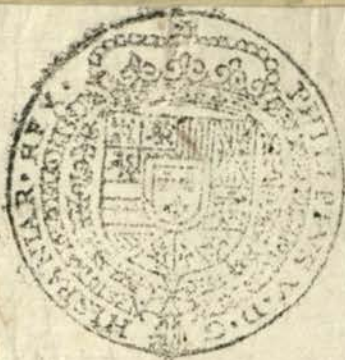




Dado en Quindío de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SEIS.

13
V.3
268

PLV

Por quanto por el Collegio mayor de nra S.^{ra} del Rosario della Ciudad
de S.^{ta} Fe, que està à Cargo della Religión de S.^{to} Domingo, se Representò en
diferentes ocasiones, el Atraso à que estava Reducida la Venta de el, pues
Escasamente alcanzava à la precisa manutencion diaria delos Collegia-
les sin tener con que mantener las Cathedras que se lehan en el, pidién-
do se le Assignase la Venta que pareziere Competente para la dotacion de
ellas, En cuya Vista, y auendo precedido informes por los quales Con-
tiò ser cierto que aunque señalaxon para la fundacion del dho Collegio
ciento, y diez mill pesos de principal, en Casas, y otras Haciendas, se auia
minorado tanto la Venta de el por su mala imposicion, perdidas, y curia-
do de estos Caudales, que auia obligado à poner dho Collegio à Cargo de nra

Patronato, y de su Rector, y Collegiales de forma que solo tendria de renta en cada
un año mil quinientos pesos, la qual no alcanzava á la manutencion ha-
bia del Collegio por cuyo motivo se avia cerrado por dos vezes, y quitado las Cathe-
dras, obligando á que O.^o Diego de Cadova Lazo de la Vega, siendo Presidente de la
Audiencia de oha Ciudad de S.^{ta} Fee, señalase quinientos Ducados de pensión
anual, en Indios vacos de aquellas Provincias para que sirviesen de Estipen-
dio á ohas Cathedras á fin de que no se perdiese obra tan útil, y provechosa
á los naturales de aquel Reyno; aviendo aprobado y Consumado la refe-
rida pensión de quinientos Ducados para que la gozase el oho Collegio por tpo de
diez años para el expresado fin de mantener las Cathedras, por Cedula de
diez y nueve de Sep. del año de Setecientos y quinze; Ya hoya ha Suplicado que
respecto de auerse cumplido los diez años por que se le concedió oha pensión, se le
haga nueva merced de ella perpetua para con su producto Subsistat en parte

Las Referredas Cathedras por subrúta el Atraso de sus Ventas, con cuyo motivo se ha
tenido presente que en el decreto de veinte y tres de Nov. del año de Setecientos
y diez y ocho mande que todas las Encomiendas de Indios que se hallasen
vacas ó sin Confirmar, y las que en adelante vacasen, se incorporasen á mi R.
Saz.^{da} cediendo los tributos de que se componian á beneficio de ella, y entran-
do en las Casas R. de sus derechos, para que pagandose las Cargas ordinarias
y las pensiones que estuviesen dadas, sirviese el Vendido á los gastos que tu-
viesen sobre si las Casas R. Con advertencia de que las Referredas pensio-
nes solo se auian de satisfacer á los que estauan en actual posesion de
ellas, anulando las Segundas vidas, Pero sin embargo de esta Real
deliberacion, y sea nueva merced la que solizita dho Collegio, por auerse
Cumplido el tiempo de la primera Concesion, Atendiendo á que asi por su
Instancia, como por el Informe del Oydor Decano de dha Real Au-
diencia des^{ta} See, á cuyo cargo puse el cuidado, y Adelantamiento de el

Referido Collegio, consta que subiste la Cortesía de sus Virreyes, Se Veníelo por
Consulta de mi Consejo de las Indias, prorrogarle dicha pensión por otros
años mas, por ser para causa tan piadosa, como la Subsistencia de sus Carle-
ñas que resulta en beneficio de todos los naturales de aquel Reyno; Lo tan-
to mando á los oficiales de mi R. Hacienda de dha Ciudad de S. Fe y demás
Ministros á quienes perteneciere que en virtud de esta mi R. delib. eracion
den, y paguen al Referido Collegio mayor de nra S. del Rosario los expresados
quinientos Ducados de pensión en cada un año por uno de los diez citados de esta
prorogación, bien sea de los Tributos de los Indios de los Repartimientos en
que le estauan situados, ó de otros qualesquiera Caudales de R. Hacienda
da que entraren en las Casas R. de dha Ciudad de S. Fe, sin embargo
de qualesquiera cadenes que haya en contrario, que con su Carta de pago, y esta
mi Cedula, se les fezienda y pasara en cuenta lo que por esta R. orden pagaren sin ot.

Recuerdo alguno. Y de la presente se toma en Vagon en la Contaduría General de la
Distribucion de m. Al Sazur de gen. a de m. Cargo de las Indias y por los
dho. oficiales de la Ciudad de S. Se. Dada en
de Abril de mill Setecientos y veinte y seis.

Yo el Reg. S.

Por m. del Rey nro S.
Don de Azanaff



Exrogando por diez años al Collegio mayor de nra S. del Rosario des Se, una
pension de quinientas Ducados annual.

v. 3
f. 270v.

L'Espresso

En J. de Velasco
y Montoya

Dr. Pedro de Teixeira

Para on
vez congetez del Sr. Luis de Berain y Mendoza
Ante el Señor Mariscal de Campo D. Antonio Mando
Maldonado vez congetez y congetez de los señores
de Julio de los señores y ante el Sr. Mando

Maldonado

v.3
172

WILHELM VON KUNZE
JANUARI 1840
AÑO DE
1840



V.3
f.27lv.



Manuscritos de este quater miso.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y VEIN-
TEY SEIS.**